



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1311/2011

La Paz, 05 de septiembre de 2011

VISTOS:

La solicitud presentada el 26 de agosto de 2011 por la empresa SIEMBRA GAS, representada legalmente por MIGUEL ANGEL DIAZ BILBAO, con cédula de identidad N° 4041852 Oruro, pidiendo la RENOVACIÓN de su registro en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la CATEGORÍA DOMÉSTICA.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005 (en adelante el REGLAMENTO) establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, abrirá un libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural donde deberán estar registradas todas las empresas que realicen instalaciones internas de gas natural para las categorías Doméstica, Comercial e Industrial, respectivamente y tener la autorización de realizar trabajos en estas categorías.

Que, el REGLAMENTO establece en su artículo 13 que cada dos años la empresa instaladora de Gas Natural, deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Renovación de su Registro.

Que, a la fecha se han cumplido más de dos (2) años de vigencia de la Resolución Administrativa ANH N° 0892/2009 de 04 de septiembre de 2009, que dispuso la Inscripción de la empresa instaladora SIEMBRA GAS, por tanto corresponde proceder con la RENOVACIÓN de su Registro.

Que, de acuerdo al Informe Técnico DRC 2056/2011 de 01 de septiembre de 2011, la empresa SIEMBRA GAS cumple con los requisitos técnicos para que actualice su registro en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para realizar trabajos en la CATEGORÍA DOMÉSTICA.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado, se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009. Mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

POR TANTO:

El Director Jurídico a.i. por delegación expresa del señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH N° 0895/2011 de 13 de julio de 2011; conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994; la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 mayo de 2005; y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas aprobado por el Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005.



4

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN** de la empresa unipersonal **SIEMBRA GAS** en el Libro de Registro Nacional de Empresas Instaladoras de Gas Natural de la ANH, en la **CATEGORÍA DOMÉSTICA**, con el siguiente personal acreditado por INFOCAL:

- MIGUEL ANGEL DIAZ BILBAO Instalador II

Asimismo se mantiene el siguiente personal registrado previamente:

- MIGUEL ANGEL DIAZ BILBAO Técnico de Proyectos II
- ARTEMIO CARLOS CRUZ ESCOBAR Instalador II

SEGUNDO.- La empresa deberá informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cualquier momento, los cambios de domicilio y la incorporación y/o retiro de personal técnico a sus planillas, conforme lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa *no habilita* a la empresa para importar o exportar hidrocarburos, ni construir plantas de distribución de GLP, plantas de engarrafado de GLP, estaciones de servicio de GNV, estaciones de servicio de combustibles líquidos y terminales de almacenaje. Dichas autorizaciones deberán ser tramitadas por separado ante la ANH, institución que otorgará Resolución Administrativa expresa.

CUARTO.- La presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de dos (2) años computables a partir de la fecha de emisión, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

QUINTO.- La empresa *queda informada* de sus deberes, obligaciones, derechos y sanciones aplicables conforme a los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

Notifíquese, cúmplase y archívese.



Abog. Marco Antonio Aguirre Loza
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cajas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



MAAL
cc. Archivo